ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MARATÓN CIUDAD DE CALI

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. La Asociación que por medio de estos estatutos se reglamentan se denomina **MARATÓN CIUDAD DE CALI,** constituida como una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 2. La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, existiendo la posibilidad de ejercer su objeto en otras ciudades promoviendo así la expansión de eventos en todo el país.

ARTICULO 3. La Asociación se constituye con una duración indefinida.

ARTICULO 4. El objeto principal de la Asociación es la realización, organización, apoyo y patrocinio de todo tipo de eventos, desarrollados directamente o por un tercero, con carácter deportivo, cultural, educativo, social y en general cualquier evento que propenda por el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los asociados, por los auxilios o donaciones entregadas por cualquier persona natural o jurídica, de carácter pública o privada, ya sean nacionales o extranjeras, por las utilidades que produzca su patrimonio y por los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación.

ARTICULO 6. Los asociados realizarán un aporte inicial a la asociación de $200.000 (doscientos mil pesos) cada uno.

ARTICULO 7. Los asociados podrán aportar cuotas extraordinarias en cualquier momento y por el monto que deseen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
30 AGO 2001
JAIME H. CORREA O. - NOTARIO 50.
TITULAR CIRCULO DE CALI

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. Son miembros de la Asociación las personas que se relacionan en el acta de fundación y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 9. Serán Asociados Fundadores quienes aparezcan como tales en el acta de fundación de la Asociación. Su carácter de asociado es vitalicio, a menos que se configure una causal de retiro.

ARTICULO 10. Serán asociados Honorarios todas aquellas personas que realicen una labor desinteresada por las funciones de la asociación. Quienes deciden a quién se le otorga este honor serán los asociados fundadores. Los asociados honorarios tendrán voz no voto.

ARTICULO 11. Serán causales de retiro de cualquiera de los Asociados las siguientes:
1. La muerte del Asociado.
2. La renuncia a la Asociación.
3. Cuando se imponga la sanción de retiro al Asociado.

ARTICULO 12. Son deberes de los Asociados:
1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Participar activamente en los programas generales y especiales de la Asociación.
3. Desempeñar cabalmente las funciones de los cargos y comisiones para los que haya sido asignado.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a que haya sido convocado.

ARTICULO 13. Son derecho de los Asociados:
1. Elegir y ser elegido para las dignidades de la Junta Directiva y demás cargos de la Asociación.
2. Participar activamente en los trabajos e investigaciones que se adelanten.
3. Llevar la representación permanente u ocasional de la Asociación, en los eventos nacionales o internacionales que ésta desarrolle.

En ningún evento los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraidas por la Asociación.

ARTICULO 14. Queda prohibido a los Asociados:
1. Utilizar el nombre de la Asociación para fines distintos a su objeto.
2. Utilizar en provecho propio o de un tercero los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación.
3. Cualquier acto que atenté contra el desarrollo y función de la Asociación.
4. El abandono del cargo o función en representación de la Asociación.
5. Cualquier acto en contra de cualquiera de los Asociados o sus familiares.

ARTICULO 15. Las sanciones serán las siguientes:
1. Amonestación verbal ó escrita.
2. Multa.
3. Expulsión.

La Junta Directiva reglamentará las faltas que correspondan a cada una de las sanciones previstas. De todas maneras el competente para la sanción de expulsión será la Asamblea General de Asociados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
10 AGO 2001
JAIME H. CORREA O. - NOTARIO 5o. SUPLENTE DEL CIRCULO DE CALI

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 16: Los órganos de control y administración de la asociación serán la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Gerente General; y tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO 17. La asamblea General de Asociados está constituida por todos los Asociados que no se encuentren sancionados. Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 18. La Asamblea General de Asociados tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez cada año durante los tres primeros meses y las extraordinarias según la necesidad.

ARTICULO 19. Los Asociados podrán ser representados por otro Asociado, siempre y cuando (dos días antes) de la celebración de la Asamblea General de Asociados se acredite la calidad de representante mediante poder debidamente diligenciado y autenticado, presentado ante quien realice la convocatoria de la respectiva Asamblea General de Asociados. Un asociado podrá representarse a él mismo y máximo a un asociado más con el poder debidamente tramitado.

ARTICULO 20. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante comunicación escrita a cada uno de los Asociados (o mediante publicación en periódico de amplia circulación); en ella se deberá indicar el lugar, la hora en que se va a desarrollar la Asamblea. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación en la forma prevista anteriormente, indicando expresamente los temas que se tratarán.

En el evento en que no se pudiera llevar a cabo la reunión convocada, se citará a otra reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente señalada. Dicha convocatoria se hará con por lo menos tres (3) día hábiles de antelación

ARTICULO 21. Para que las reuniones ordinarias o extraordinarias se puedan llevar a cabo es necesaria la asistencia de por lo menos 3 de los Asociados y para decidir será necesaria la mayoría de los Asociados presentes.

En el caso en que la reunión convocada hubiera sido aplazada por falta de quórum, la segunda reunión podrá sesionar con cualquier número plural de los asociados y podrá decidir con la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 22. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario será el de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
3. Elegir el revisor Fiscal y fijar sus remuneraciones.
4. Velar por la organización y administración del patrimonio de la Asociación.
5. Determinar la orientación general de la Asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Asociación.

ES FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
10 AGO 2001
NOTARIO 5a.
TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

ARTICULO 16: Los órganos de control y administración de la asociación serán la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Gerente General; y tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO 17. La asamblea General de Asociados está constituida por todos los Asociados que no se encuentren sancionados. Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 18. La Asamblea General de Asociados tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez cada año durante los tres primeros meses y las extraordinarias según la necesidad.

ARTICULO 19. Los Asociados podrán ser representados por otro Asociado, siempre y cuando (dos días antes) de la celebración de la Asamblea General de Asociados se acredite la calidad de representante mediante poder debidamente diligenciado y autenticado, presentado ante quien realice la convocatoria de la respectiva Asamblea General de Asociados. Un asociado podrá representarse a él mismo y máximo a un asociado más con el poder debidamente tramitado.

ARTICULO 20. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante comunicación escrita a cada uno de los Asociados (o mediante publicación en periódico de amplia circulación); en ella se deberá indicar el lugar, la hora en que se va a desarrollar la Asamblea. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación en la forma prevista anteriormente, indicando expresamente los temas que se tratarán.

En el evento en que no se pudiera llevar a cabo la reunión convocada, se citará a otra reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente señalada. Dicha convocatoria se hará con por lo menos tres (3) día hábiles de antelación

ARTICULO 21. Para que las reuniones ordinarias o extraordinarias se puedan llevar a cabo es necesaria la asistencia de por lo menos 3 de los Asociados y para decidir será necesaria la mayoría de los Asociados presentes.

En el caso en que la reunión convocada hubiera sido aplazada por falta de quórum, la segunda reunión podrá sesionar con cualquier número plural de los asociados y podrá decidir con la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 22. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario será el de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
3. Elegir el revisor Fiscal y fijar sus remuneraciones.
4. Velar por la organización y administración del patrimonio de la Asociación.
5. Determinar la orientación general de la Asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Asociación.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
10 AGO 2001
HERNAN OLANO - NOTARIO 5a.
TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

7. Autorizar la enajenación de los bienes de la Asociación.
8. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Asociación.
9. Las demás que señale la ley.

42

ARTICULO 24. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro miembros principales . La Junta Directiva nombrará de su propio seno a su Presidente y Vicepresidente; asimismo nombrará un Secretario y Tesorero los cuales serán de libre nombramiento y remoción y podrán ser personas externas a la Junta Directiva.

ARTICULO 25. La Junta Directiva será elegida para periodos de un (1) año y se reunirá por lo menos una vez al mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) ó más de sus miembros, el representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 26. La Junta Directiva deliberará, por lo menos con cuatro de sus miembros y decidirá con la mitad mas uno de los miembros presentes.

ARTICULO 27. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará de la misma manera que para la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 28. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:
1. Crear los empleos que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
2. Delegar en el Representante Legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
3. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda una suma equivalente a 50 salarios mínimos.
4. Convocar a la Asamblea General de Asociados cuando no lo haga el Representante Legal.
5. Presentar a la asamblea General de asociados los informes necesarios.
6. Examinar, cuando lo considere necesario, los libros, documentos y caja de la Asociación.
7. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
8. Decidir los proyectos en los que la Asociación desarrollará su objeto.
9. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
10. Decidir sobre los destinos que tomarán los excedentes en dinero que tenga la asociación.

ARTICULO 29. Son funciones del Presidente:
1. Presidir la Asamblea General de Asociados.
2. Presidir la Junta Directiva.
3. Presentar un informe de las actividades desarrolladas a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
4. Convocar reunión extraordinaria de la asamblea General de Asociados cuando lo considere necesario.
5. Ejercer la representación legal de la Asociación, en su carácter de primer suplente
6. Convocar a reuniones ordinarias de asamblea general de asociados y de junta directiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
30 AGO 2021
JAIME H. CORREA G. NOTARIO 5o. CIRCULO DE CALI
TITULAR

ARTICULO 30. Son funciones del Vicepresidente:
1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Ejercer la representación legal de la Asociación, en su carácter de segundo suplente.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.

43

ARTICULO 31. Son funciones del tesorero:

1. Participar en el manejo de las cuentas de la Asociación, con su firma y la del Representante Legal.
2. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, un informe detallado de ingresos y egresos de la Asociación.

ARTICULO 32. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y los libros de la Asociación.
2. Ser Secretario de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 33. El Gerente General es el representante legal de la Asociación y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán suplentes del Gerente General, lo reemplazarán en su orden en la falta absoluta o temporal y tendrán las mismas facultades de éste.

ARTICULO 34. Serán funciones del Gerente General:

1. Ejercer la Representación Legal de la Asociación.
2. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias
3. Ejercer el control sobre los libros de actas y de la Asociación.
4. Ejercer las funciones administrativas que aseguren el funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 35. Será órgano de control y vigilancia la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 36. El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado. Será designado por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea General de Asociados respectiva.

Tendrá un suplente elegido en la misma forma que el principal y lo remplazará en caso de cualquier falta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
18 AGO 2004
JAIME H. CORREA D. - NOTARIO 5o.
TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

ARTICULO 37. El revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, de Asociados a la Junta Directiva o al representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el funcionamiento de la misma.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, y porque se conserven

debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Cumplir las demás funciones que se le señale la ley y las demás que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38. La Asociación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados tomada en reunión de Asamblea General de Asociados con quórum de mayoría absoluta de los todos los asociados; cuando se extingan los bienes destinados para el desarrollo de la Asociación; cuando hayan transcurrido dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica sin que se hubieren iniciado actividades.

ARTICULO 39. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 40. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Cali.

ARTICULO 41. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, si existe un remanente a favor de la Asociación, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro, determinada por los Asociados Fundadores.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 42. Se designan como miembros principales de la Junta Directiva, las siguientes personas:

PRINCIPALES

Cesar Caicedo
Ignacio Restrepo
Adriana Escobar
Arnoldo Levy

ARTICULO 43. Hasta que la Asamblea General de Asociados lo decida, se nombra como Revisoría Fiscal a la Dra Luz Dary Agudelo Zapata con c.c. # 31.875.714 de Cali (valle) e inscrita ante el ministerio de educación nacional con la T.P. de contador público # 35622-T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
10 AGO 2001
JAIME H. CORREA O. - NOTARIO 5o.
TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

ARTICULO 44. Hasta que la Junta Directiva una vez se encuentre ejerciendo sus funciones no decida otra cosa, se nombra como Gerente General de la Asociación y Representante Legal de la misma al Señor Silvio Fernando López F. identificada cc. # 10.117.120 de Pereira (Rda).

Cesar Caicedo C.
Presidente
CC. 13819686



Arnoldo Levy
Secretario ad - hoc
CC. 6053364 Cali



CCC.Aga 23/2001 H:08:44:05 Recib. 194236

CC: 13819686
Cesar Caicedo C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA HOY
10 AGO 2001
JAIME H. CORREA O. - NOTARIO 5o.
TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 3-4 Decreto 2148 de 1983
Ante el NOTARIO CUARTO DE CALI
Compareció Cesar Caicedo
quien presentó la C.C. 13819686
expedida en Bucaramanga
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto.
El Declarante
13 AGO. 2001
Cali.
LUZ MARINA VILLAFAÑE MUÑOZ
NOTARIA ENCARGADA

6053364 Cali
Arnoldo Levy

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI
HACE CONSTAR
Que la (s) firma (s) puesta (s) en el anterior documento corresponde (n) a la (s) registrada (s) por
de acuerdo a la confrontación hecha de su (s)
Cali. 15 AGO. 2001
GRACIELA SALAZAR PUYO
Notaria Sexta de Cali

REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO
AGO 30 2 37 PM '01
CAMARA DE COMERCIO DE CALI